

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses. . . 7'50 "

Por seis meses. . . 15'00 "

Por un año. . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

2162

Decreto de 21 de octubre de 1939 extendiendo a los funcionarios de la Administración Local los beneficios que a los del Estado otorga el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de agosto último.

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de este año, concede a los funcionarios del Estado que, por motivos políticos, fueron separados de sus cargos por el llamado Gobierno rojo, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis que con posterioridad no hubiesen sido readmitidos ni obtenido compensación alguna, el derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hayan dejado de percibir por dichos motivos, otorgándoseles así la reparación debida al quebranto que padecieron por su desafección hacia un régimen de vergüenza para España.

Idénticas razones aconsejan reconocer a los funcionarios de las Corporaciones locales, el derecho a resarcirse, en análoga medida, del daño económico que se les irrogó por las cesantías decretadas como consecuencia de su adhesión a los postulados del Movimiento Salvador.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace extensiva a los funcionarios, en propiedad, de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades Locales menores que, a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis fueron separados del servicio por acuerdo de las Corporaciones locales respectivas o de las autoridades rojas, a causa de su desafección al régimen, sin que después fueran readmitidos ni obtenido de aquél compensación alguna, el derecho a percibir los sueldos y, en su caso, las remuneraciones únicas que hubieran dejado de abonarseles por dichos motivos, que a los funcionarios del Estado otorga el artículo primero del Decreto de veinticinco de agosto último.

Artículo segundo.—Los haberes a que se refiere el artículo anterior deberán ser solicitados por el interesado o por sus derechohabientes, en caso de muerte o desaparición, mediante instancia

dirigida a la Corporación de cuyo servicio fué separado, en las que expresarán las circunstancias y requisitos prevenidos en los apartados a), b), c), y d) del artículo segundo del Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, referidos a la peculiaridad de las Corporaciones locales y, además:

e) Declaración jurada de las remuneraciones particulares percibidas como retribución del trabajo personal prestado en beneficio de personas individuales o colectivas de carácter privado, desde la fecha de la separación hasta el día en que fué liberado el territorio de la Corporación en que el funcionario prestaba, sus servicios, siempre que éste se hallara en él o en zona nacional, y, caso contrario, hasta el día en que el funcionario fuese liberado.

f) Haber sido readmitido al servicio de Corporación de que fué separado por el régimen rojo, producida que fué la liberación de su territorio por el Ejército Nacional, previo expediente de depuración y sin sanción alguna.

g) Medios de prueba que puedan acreditar la veracidad de sus afirmaciones.

Artículo tercero.—El plazo para presentar la solicitud mencionada será el de un mes a contar de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». De haber fallecido o desaparecido el funcionario, sus derechohabientes formularán la solicitud dentro del plazo de dos meses, acompañando a la misma los documentos justificativos del fallecimiento o desaparición y del derecho de los solicitantes.

La Corporación respectiva, previas las comprobaciones que estime pertinentes, resolverá, teniendo siempre en cuenta que carecen de derecho al resarcimiento establecida los funcionarios que habiendo sido despuestos por el régimen rojo, fuesen después readmitidos por el mismo, designados por éste para otro cargo u obtenido compensación alguna del mismo origen y que aquellos a los que se les reconocan el derecho, sólo les serán abonables los sueldos o remuneraciones únicas que hubieran dejado de percibir desde la fecha de su separación hasta el día en que fué liberado el territorio de la Corporación en que el funcionario prestaba sus servicios, siempre que el funcionario se hallase en él o en zona nacional, y, caso contrario, hasta el día en que el funcionario fuese liberado hecha deducción de los devengos que, teniendo por causa el trabajo, haya percibido, entre las indicadas fechas, de personas o entidades públicas o privadas,

bien en zona nacional o en la que fué roja, y de aquellos otros que hubiera obtenido hasta el día de la destitución, con exceso de lo que al funcionario correspondía percibir y percibía el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

El acuerdo de la Corporación podrá ser recarido en alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de 15 días a contar del siguiente al de su notificación al interesado.

El Ministerio de la Gobernación resolverá en definitiva, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Artículo cuarto.—Para el cumplimiento de las obligaciones que de este Decreto se derivan, las Corporaciones locales, según el estado de sus Haciendas, podrán acordar su pago de una sola vez o fraccionadamente, dentro de lo que resta del presente ejercicio económico y de todo el del próximo inmediato, habilitando los créditos precisos y consignando en presupuestos las cantidades necesarias a tal finalidad.

Artículo quinto.—El Ministerio de la Gobernación, si lo estimara necesario, dictará necesario, dictará las normas que requiere la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de la Gobernación
Ramón Serrano Suñer

Presidencia del Gobierno

2163

Orden de 26 de octubre de 1939 anulando las corridas de escalas efectuadas durante la dominación roja en los diversos Cuerpos dependientes del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina la Ley de 1.º de noviembre de 1936, que declaró sin ningún valor ni efectos todas las disposiciones que, dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936, no hubiesen emanado de las autoridades militares dependientes de la zona nacional o de los Organismos constituidos por Ley de 1.º de octubre de 1936.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden anuladas las corridas de escalas efectuadas durante la dominación roja en los diversos Cuerpos dependientes de ese Centro, ya por vacan-

tes reglamentarias, ya por aplicación de las plantillas originadas por las amortizaciones realizadas con arreglo a la Ley de 1.º de agosto de 1935 y Decreto de 28 de septiembre de igual año.

2.º Que se proceda a cubrir las vacantes a que se refiere el anterior apartado, así como las producidas con posterioridad ateniéndose para ello a lo que preceptua el Decreto de 15 de junio último y demás disposiciones vigentes.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.
Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Comandancia militar de marina

2222

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal filiada y filiada de los inscriptos de marina de esta provincia marítima de Vizcaya, nacidos en la provincia de Logroño para servir en la armada y pertenecientes al reemplazo 1940, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la armada de 14 de Diciembre de 1933, y en virtud de las instrucciones recibidas del departamento marítimo de el Ferrol del Caudillo.

Folio 182, año 1937, Jesús Cañas Peciña, hijo de Abundio y Pelaya, natural de S. Vicente de la Sonsierra vecino de Portugalete, nació el 9-7-1920.

Folio 373, año 1936, Patrocinio Ramon Medina Gómez, hijo de J. Pablo y Natividad, natural de Calahorra vecino de Zaragoza, nació el 15-11-1920.

Bilbao 27 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

El 2.º Comandante Jefe del Detail.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Repartimiento de las 796.922-27 pts. que los Ayuntamientos de la provincia están obligados a contribuir en concepto de Aportación municipal forzosa para el próximo ejercicio de 1949, según lo establecido en el artículo 231 del Estatuto Provincial con expresión del cupo que corresponde satisfacer a cada uno al 12-79877 del cupo para el Tesoro de conformidad a la nueva distribución sobre la riqueza actual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y del recargo de 7.529 por 100 sobre la Aportación forzosa, establecido por la Diputación y autorizado por la Superioridad, que han de satisfacer los Ayuntamientos para pago del empréstito hipotecario según Ordenanza aprobada.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS POR CONTRIBUCION DE			TOTAL por contribuciones Pesetas Cts.	Importe de la aportación Pesetas Cts.	Recargo 7-529 para 1940 Pesetas Cts.	Pazuengos												
	Rústica y pecuaria para 1940	Urbana para 1940	Industrial de 1939																
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.																
Abalos	12.613 75	2.600 79	416 80	15.631 34	2.000 60	150 62	4.478 79	814 34	96	5.389 13	689 74	51 93							
Agoncillo	54.718 97	10.367 69	1.342 40	66.429 06	8.502 10	640 12	6.136 59	1.700 25	837 20	8.674 04	1.110 17	83 58							
Aguilar del Río Alhama	17.490	15.446 86	7.708 10	40.644 96	5.202 05	391 66	1.187 87	378 05		1.565 92	200 42	15 08							
Ajamil	1.532 45	477 95		2.010 40	357 30	19 37	8.361 61	1.328 89		9.690 50	1.240 26	93 38							
Albelda de Iregua	19.222 68	10.851 98	2.938 11	33.012 77	4.225 23	318 11	10.504 40	4.959 71	4.780 64	20.244 75	2.591 07	195 03							
Alberite	25.190 93	6.762 88	1.341 40	33.295 21	4.261 37	320 83	Pradejón	1.693 41	1.440 29	1.564 36	4.698 06	601 29	45 27						
Alcanadre	23.248 26	13.982 34	3.661 62	40.892 22	5.233 70	394 04	Préjano	12.022 24	2.775 06	818 80	15.616 10	1.998 66	150 48						
Aldeanueva de Ebro	27.802 62	22.057 81	5.657 65	55.518 08	7.105 63	534 98	Quel	36.410 39	11.294	5.053 20	52.757 59	6.752 32	508 38						
Alesanco	35.511 68	4.257 48	1.005 90	40.775 06	5.218 70	392 95	Rabanera	1.429 51	704 03		2.133 54	273 06	20 55						
Alesón	7.167 64	650 51	1.004	8.822 15	1.129 12	85 01	Rasillo (El)	2.486 81	1.788 98	482 40	4.758 19	608 99	45 85						
Alfaro	162.430 62	70.549 91	35.625 70	268.606 23	34.378 35	2.588 34	Redal (El)	14.199 75	3.174 36	1.422	18.796 18	2.405 67	181 12						
Almarza	3.266 73	663 77	36	3.966 50	507 66	38 22	Ribaflecha	17.474 98	7.458 50	2.847 83	27.781 31	3.555 66	267 70						
Angunciana	14.059 01	6.463 97	594 40	21.117 38	2.702 76	203 50	Rincón de Soto	27.714 15	9.585 51	12.592 20	49.891 86	6.385 54	480 76						
Anguiano	26.924 51	4.847 35	4.949 61	36.721 47	4.699 89	353 85	Robres del Castillo	1.881 80	606	32	2.519 80	322 50	24 28						
Arenzana de Abajo	11.523 11	4.247 64	722 40	16.493 15	2.110 92	158 95	Rodezno	19.305 37	4.608 12	414 40	24.327 89	3.113 67	234 42						
Arenzana de Arriba	5.865 98	361 79	16 70	6.244 47	799 21	60 17	Sajazarra	16.482 58	2.165 38	530 40	19.178 36	2.454 59	184 80						
Arnedillo	7.134 27	6.070 33	6.554 89	19.759 49	2.528 97	190 40	San Asensio	61.636 8	12.060 02	2.794 40	76.491 25	9.789 94	737 08						
Arnedo	76.532 16	29.055 05	34.852 68	140.439 89	17.974 58	1.353 30	San Millán de la Cogolla	19.390 56	3.563 21	2.042 30	24.996 07	3.199 19	240 86						
Ausejo	47.641 16	6.085 82	2.095	55.821 98	7.144 52	537 95	San Millán de Yécora	6.541 81	537 97	120 10	7.199 88	921 49	69 37						
Autol	53.438 32	15.920 46	5.819 63	75.178 41	9.621 91	724 45	San Román de Cameros	5.706 69	2.763 95	1.440 63	9.911 27	1.268 52	95 50						
Azofra	11.346 28	937 13	576	12.859 41	1.645 84	123 91	Santa La	2.116 20	292 96		2.409 16	308 34	23 21						
Badarán	23.643 40	4.621 40	3.960 30	32.225 10	4.124 42	310 52	Santa Coloma	8.457 05	2369 67	372 46	11.199 18	1.433 35	107 91						
Bañares	18.310	5.736 66	1.155 65	25.202 31	3.225 58	242 85	Santa Eulalia Bajera	3.858 84	291 49	61	4.211 33	538 99	40 58						
Baños de Rioja	9.175 32	1.052	332	10.559 32	1.351 46	101 75	Santa María en Cameros	982 66	339 01		1.321 67	169 15	12 73						
Baños de Río Tobía	16.392 65	5.244 58	12.422 90	34.060 13	4.359 28	328 21	S Domingo de la Calzada	72.562 82	27.958 47	36.524 27	137.045 56	17.540 14	1.320 59						
Berceo	15.159 08	1.216 26	323 32	16.698 66	2.137 22	160 91	San Torcuato	6.664 45	459 61	193 62	7.317 68	936 57	70 51						
Bergasa y Carbonera	11.024 90	2.458 03	334 40	13.817 33	1.768 45	133 15	Santurde	8.770 46	2.875 87	1.082 40	12.728 73	1.629 12	122 65						
Bergasillas Bajera	2.287 70	459 89		2.747 59	351 65	26 47	Santurdejo	9.749 02	2.903 48	466 40	13.118 90	1.679 05	126 41						
Bezares	2.797 92	309 55		3.107 47	397 72	29 95	S Vicente de la Sonsierra	45.810 28	8.415 89	2.349 40	56.575 57	7.240 98	545 17						
Bobadilla	2.515 32	759 45	1.613 75	4.888 52	625 67	47 10	Sojuela	6.710 15	682 34	72	7.464 49	955 36	71 93						
Brieva de Cameros	4.009 15	668 64	442 64	5.120 43	655 35	49 35	Sorzano	7.498 05	2.750 37	489	10.732 42	1.373 61	103 41						
Briñas	4.933 81	2.168 88	439 40	7.542 09	965 29	72 67	Sotés	5.527 57	2.857 83	346 40	8.731 77	1.117 56	84 14						
Briones	65.606 27	13.549 86	3.369 40	82.525 53	10.562 25	795 25	Soto en Cameros	13.241 08	3.243 02	822 07	17.306 17	2.214 97	166 76						
Cabezón de Cameros	1.711 21	539 91	94 40	2.345 52	300 20	22 60	Terroba	1.779 76	416 53	81 25	2.277 54	291 49	21 94						
Calahorra	140.334 40	158.029 55	130.936 20	429.300 15	54.945 24	4.136 85	Tirgo	19.517 51	2.502 92	918 72	22.939 15	2.935 93	221 04						
Camprovín	12.988 81	2.456 97	276 88	15.722 66	2.012 30	151 50	Tobía	1.424 97	482 67	66 40	1.974 04	252 65	19 02						
Canales de la Sierra	4.483 35	1.290 51	662	6.435 86	823 71	62 01	Tormantos	11.556 20	2.627 92	1.060 14	15.244 26	1.961 07	146 89						
Canillas de Río Tuerto	4.727 22	699 90	143 40	5.570 52	712 95	53 67	Torrecilla en Cameros	8.705 57	9.602 90	9.010 49	27.318 96	3.496 49	263 25						
Cañas	6.160 44	825 75	36	7.012 19	898 75	67 66	Torrecilla sobre Alesanco	6.177 98	624 20	229	7.031 18	899 90	67 75						
Cárdenas	4.416 12	1.913 74		6.329 86	810 14	61	Torre de Cameros	2.217 11	495 94		2.713 05	347 23	26 14						
Casalarreina	22.358 34	11.779 36	3.628 84	37.776 54	4.834 93	364 02	Torrementalvo	9.228 17	675 04	37 26	9.940 47	1.272 25	95 78						
Castañares de Rioja	13.431 82	9.726 06	2.069 60	25.227 48	3.228 80	243 09	Treviana	30.180 97	8.100 45	1.541 40	39.822 82	5.096 83	383 74						
Castroviejo	2.700 86	804 80	66 63	3.572 29	457 21	34 42	Trevijano	2.561 47	705 25		3.266 72	418 10	31 47						
Cellorigo	5.173 86	441 82		5.615 68	718 73	54 11	Tricio	16.815 73	2.477 85	302 40	19.595 98	2.508 04	188 83						
Cenicero	47.633 01	11.997 08	13.590 82	81.220 91	10.395 27	782 65	Tudeilla	19.802 59	7.833 14	2.456 40	30.092 13	3.851 42	289 97						
Cervera del Río Alhama	37.367 69	44.038 34	21.814 40	99.220 43	12.698 99	956 10	Turruncún	3.025 98	440 70		3.466 68	443 69	33 40						
Cidamón	6.015 76	288 85		6.304 61	806 91	60 75	Uruñuela	9.302 27	6.950 44	466 40	16.719 11	2.139 84	161 10						
							Valdemadera	2.691 94	825 38		3.517 32	450 18	33 89						
							Valgañón	5.659 17	794 72	469 90	6.923 79	886 16	66 71						
							Ventosa	8.665 73	1.762 17	256 15	10.624 05	1.359 74	102 37						
							Ventrosa	4.256 55	556	393 99	5.206 54	666 37	50 17						
							Viguera	16.095 78	3.620 02	782	20.497 80	2.623 46	197 52						

Cihuri	7.589 55	2.826 64	184	10.600 19	1.356 69	102 14
Cirueña	6.283 12	2.267 19	246 40	8.796 71	1.125 87	84 76
Clavijo	10.277 34	850 33		11.127 57	1.424 20	107 25
Cordován	5.471 86	480 58	224	6.176 44	790 50	59 51
Corera	11.081 62	3.772 40	1.806 75	16.660 77	2.132 37	160 55
Cornago	14.754 76	6.411 42	1.726 70	22.892 88	2.930	220 60
Corporales	8.699 86	1.047 31	104	9.851 17	1.260 83	94 92
Cuzcurruta Rfo Tirón	26.384 20	6.986 50	3.829 05	37.199 75	4.761 11	358 46
Daroqa de Rioja	2.121 22	650 39		2.771 61	354 73	26 70
Enciso	8.145 98	4.460 70	10.339 92	22.946 60	2.936 88	221 11
Entrena	21.684 14	6.359 79	1.180 40	29.224 33	3.740 35	281 61
Estollo	15.413 62	884 53	140	16.438 15	2.103 88	158 40
Ezcaray	32.222 12	14.038 50	23.148 61	69.409 23	8.883 52	668 85
Foncea	17.104 22	2.235 89	238 40	19.578 51	2.505 80	188 66
Fonzaleche	15.896 08	3.626 79	350 40	19.873 27	2.543 53	191 50
Fuenmayor	42.969 15	16.524 05	2.029 18	61.522 39	7.874 11	592 85
Galbárruli	5.235 96	582 70		5.818 66	744 71	56 07
Gañea	10.633 40	3.904 01	658 40	15.195 81	1.944 87	146 42
Gallinero de Cameros	1.424 08	192 99	32	1.649 07	211 06	15 90
Gimileo	9.074 10	764 79	17 60	9.856 49	1.261 50	94 97
Grañón	37.873 60	7.955 46	1.656 80	47.485 86	6.077 60	457 58
Grávalos	14.684 17	4.692 69	958 40	20.335 26	2.602 66	195 95
Haro	94.392 82	157.498 83	92.726 71	344.618 36	44.106 91	3.320 80
Herce	9.175 92	3.458 22	795 30	13.429 44	1.718 80	129 40
Hervías	8.482 29	5.282 90	709	14.474 19	1.852 52	139 47
Hérrameíluri	13.677 09	2.914 20	553 80	17.145 09	2.194 36	165 21
Hormilla	19.715 73	3.979 35	280	23.975 08	3.068 51	231 03
Hormilleja	7.019 95	2.180 31	272	9.472 26	1.212 33	91 27
Hornillos de Cameros	2.608 31	276 94		2.885 25	369 27	27 80
Hornos de Moncalvillo	3.771 58	534 30	499	4.804 88	614 96	46 30
Huércanos	16.464 14	6.226 80	674 40	23.365 34	2.990 47	225 15
Igea	27.402 14	5.768 83	1.513 40	34.684 37	4.439 17	334 22
Jalón de Cameros	1.671 83	168 32		1.840 15	235 51	17 73
Jubera	26.212 47	1.987 85	772 20	28.972 52	3.708 12	279 18
Laguna de Cameros	3.717 43	1.156 22	1.370 40	6.244 05	799 16	60 16
Lagunilla de Jubera	12.723 42	3.673 84	1.406 40	17.803 66	2.278 65	171 55
Lardero	23.457 99	9.653 40	1.536 40	34.647 79	4.434 49	333 87
Larriba	4.259 15	758 59		5.017 74	642 20	48 50
Ledesma de la Cogolla	2.565 32	369 55		2.934 87	375 62	28 28
Leiva	13.431 15	2.701	3.395 05	19.527 20	2.499 24	188 16
Leza de Río Leza	6.417 12	498 41	873 66	7.789 19	996 92	75 05
Logroño	110.877 81	868.135 92	564.206 65	1.543.220 38	197.513 22	14870 80
Luezas	1.548 28	185 34		1.733 62	221 88	16 70
Lumbreras	6.663 22	2.747 60	628 46	10.039 28	1.284 90	96 74
Manjarrés	5.729 09	670 79	430 67	6.830 55	874 22	65 82
Mansilla	5.880 01	1.202 09	1.276 27	8.358 37	1.069 76	80 55
Manzanares de Rioja	5.001 45	550 86	144	5.696 31	729 05	54 90
Matute	19.597 59	1.908 46	535 30	22.041 35	2.821 02	212 40
Medrano	9.497 42	2.858 56	161 60	12.517 58	1.602 09	120 62
Molinos	28.166 29	5.023 34	749 80	33.939 43	4.343 83	327 04
Montalvo en Cameros	710 02	179 83		889 85	113 89	8 57
Munilla	8.142 27	8.503 82	13.343 15	29.989 24	3.838 25	288 98
Murillo de Río Leza	57.665 31	12.259 76	2.786 92	72.711 99	9.306 24	700 66
Muro de Aguas	9.270 49	1.829 39	144	11.243 88	1.439 07	108 34
Muro de Cameros	1.875 46	406 18		2.281 64	292 02	21 98
Nájera	64.592 20	18.994 58	25.087 08	108.673 86	13.908 91	1.047 20
Nalda	25.494 78	8.169 79	2.655 39	36.319 96	4.648 50	349 98
Nsvajún	3.031 96	695 24		3.727 20	477 03	35 91
Navarrete	43.088 62	8.956 37	4.541	56.585 99	7.242 31	545 27
Nestares	4.409 33	574 03	321 80	5.305 16	678 99	51 12
Nieva de Cameros	8.921 37	2.917 26	866 40	12.705 03	1.626 08	122 42
Ochánduri	8.996 49	742 85	180	9.919 34	1.269 55	95 58
Ojacastro	14.977 85	4.080 88	807 40	19.866 13	2.542 62	191 43
Ollauri	8.924 31	4.207 71	996	14.128 02	1.808 21	136 14
Ortigosa	8.855 90	6.833 47	7.622 80	23.312 17	2.983 67	224 64

Villalba de Rioja	10.655 48	775 83	101	11.532 31	1.476	111 12
Villalobar de Rioja	13.282 94	715 70	697 90	14.696 54	1.880 97	141 61
Villamediana de Iregua	29.138 66	9.037 96	1.836 15	40.012 77	5.121 14	385 57
Villanueva de Cameros	3.159 10	1.802 30	2.663 09	7.684 49	983 52	74 05
Villar de Arnedo (El)	17.799 60	5.316 77	2.182 94	25.299 31	3.238	243 78
Villar de Torre	10.186 10	758 29	306 40	11.250 79	1.439 96	108 41
Villarejo	2.746 14	282 82		3.028 96	387 67	29 18
Villarta Quintana	7.865 41	1.027 03	36	8.928 44	1.142 73	86 03
Villarroya	3.302 47	397 40		3.699 87	473 53	35 65
Villavelayo	5.392 87	749 85	206 60	6.349 32	812 63	61 18
Villaverde de Rioja	3.819 01	560 34	92	4.471 35	572 27	43 08
Villoslada de Cameros	6.600 49	6.112 04	3.853 50	16.566 03	2.120 24	159 63
Viniegra de Abajo	3.227 40	1.364 75	1.123 18	5.715 33	731 49	55 07
Viniegra de Arriba	5.600 11	557		6.157 11	788 03	59 33
Zarzosa	4.093 96	260 25	35 20	4.385 41	561 79	42 29
Zarratón	22.623 56	5.270 35	1.564	29.457 91	3.770 25	283 86
Zenzan	2.468 70	411 53		2.880 23	368 63	27 75
Zorraquín	2.778 23	225 65		3.003 88	384 46	28 94
Total general.	3.015.477 49	1.999.301 71	1.211.778 08	6.226.557 28	796.922 27	60.000

Logroño 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, *Silverio Pardo*.

Sesión de 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

Se acordó aprobar los repartimientos de Aportación municipal forzosa que asciende a *setecientas noventa y seis mil novecientas veintidós pesetas y veintisiete céntimos*, y del recargo del 7.529 % sobre la Aportación municipal forzosa para el ejercicio de 1940, que se publican en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia a fin de que sean consignadas sus cuotas en el presupuesto municipal respectivo.

El Presidente, *Hilario Amelibia*.

El Secretario en funciones, *Francisco Montero*.

Gobierno Civil de la Provincia

2224

Inspección provincial Veterinaria
CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Igea, que fué declarada oficialmente con fecha 1 de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de noviembre de 1949.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil interino
Lorenzo López Irusarna.

Administración de Justicia

2101

D. Conrado Escobar Auxiliar del Señor Recaudador de la Hacienda en la zona de Murillo de Río Leza, a la que corresponde el pueblo de Murillo de Río Leza cuyas oficinas recaudatorias están establecidas en la calle de Vara de Rey, 21 4.º Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito de contribución urbana fiscal pertenecientes a los años de 1924 25 al 1939 ambos inclusive aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de 8 días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubiertos por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldías se proceda al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la interior providencia, los que a continuación se expresan se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a Alcaldía de Murillo de Río Leza según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto

Anita Viana Reboiro, 195,60 pesetas.

Herederos de Manuel Ootega Yécora.

Herederos de Roque Zabala Monís.

Hoy desconocidos e indeterminados.

Logroño a 23 octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Recaudador Ejecutivo,

Ayuntamiento de Santo Domingo

SUBASTA DE ALUMBRADO PUBLICO

El primer día hábil después de transcurridos otros veinte días también hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del alumbrado público eléctrico, por el sistema de pliegos cerrados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o un Delegado suyo.

El plazo para la presentación de los pliegos comenzará el siguiente día de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y terminará el día anterior a la subasta, siendo las horas de admisión en la Secretaría Municipal de 12 a 13 los días hábiles.

El pliego de la proposición será timbrado de la clase correspondiente e irá redactado según el modelo adjunto.

Las bajas se harán forzosa-mente sobre el precio tipo en un tanto por ciento del mismo, no siendo computables a ningún efecto más que los enteros, décimas y centésimas del tanto por ciento de la baja. El sobre que contenga la proposición irá cerrado, y deberá decir en su exterior: «Proposición para la subasta del Alumbrado de Santo Domingo».

Al presentar el pliego cerrado es imprescindible exhibir la cédula personal corriente y el resguardo de haber consignado en Depositaria un depósito provisional equivalente al cinco por ciento del precio tipo.

El precio tipo de esta subasta es de veintidos mil ochocientas pesetas.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que resulte adjudica la subasta.

El que resulte rematante deberá prestar el servicio de Alumbrado público conforme al pliego de condiciones y por el plazo de seis años a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

El pago del servicio se hará por mensualidades vencidas dentro del mes siguiente al vencimiento.

Para el bastanteo de poderes podrá utilizarse cualquier letrado con ejercicio en esta ciudad.

Queda expuesto al público en Secretaría el pliego de condiciones.

Modelo de Proposición:

D.....domiciliado en..... calle.....número....se compromete a prestar el servicio de Alumbrado público en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada con sujeción al pliego de condiciones con una baja del.... (tanto por ciento, en letra) del precio tipo... (o en el precio tipo)..Fecha y firma del proponente.

Santo Domingo de la Calzada, 28 de octubre de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

Imprenta Provincial

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

2225

Con fecha 27 de octubre próximo pasado, se ha impuesto por esta Delegación de Hacienda la multa de 50 pesetas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santurde D. Antonio Aransay Montoya y otras 50 al Secretario D. Daniel Vargas Blanco con las cuales ya estaban conminados por su reiterada desobediencia, y se les advierte que si dentro del plazo de ocho días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL no efectúan el ingreso en el Tesoro, se expedirán las reglamentarias certificaciones para su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda
Ladislao Montes.

ANUNCIOS OFICIALES

2064

D. Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento del Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio, para el próximo ejercicio de 1940, que a continuación se indicarán, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señale, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que en respecto a los documentos de referencia se estimen procedentes, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se expresan no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento y lista cobratoria de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, y de la urbana, por 8 días.

Padrones de vehículas de tracción mecánica y listas cobratorias, 15 días.

Matrícula industrial y lista cobratoria, diez días.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Alberite, a 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 2055

El día 11 de noviembre próximo y horas de las nueve, nueve y media diez, diez y media y once se celebrará en esta Casa Consistorial las subastas que a continuación se expresan con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que entraron de manifiesto en el acto y de las mismas.

1.º En el Callejón de Aidillo de 50 encinas tasadas en 110 pts.

2.º En Valdemarrachán de 50 Id. en 1015 pesetas.

3.º En el camino de Pedrozo de 50 Id. en 1136 pts.

4.º En untrida de 50 hayas en 6443 pts.

5.º En el Villar de 100 hesteros de leña de ramaje por limpia de la maleza de encina y arranque de maleza en 150 pts.

Ledesma a 17 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2047

D. Rafael Vidorreta González, dez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pinillos, a 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2056

Confeccionados los documentos cobratorios para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público según se detalla a continuación:

Padrón de Edificios y Solares, por ocho días.

Repartimiento de la Contribución rústica-pecuaria, por ocho días.

Patente Nacional de automóviles quince días.

Matrícula Industrial y de Comercio, por diez días.

Arenzana de Abajo, 15 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2061

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924 y a los efectos del referido artículo.

Santa Coloma, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2077

D. Pablo Díez Sáenz Peña, en funciones de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Junta Pericial el repartimiento de contribución territorial este término municipal para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ribafrecha, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2061

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924, y a los efectos del referido artículo.

Santa Coloma, 16 de octubre de 1939 Año de la Victoria

El Alcalde